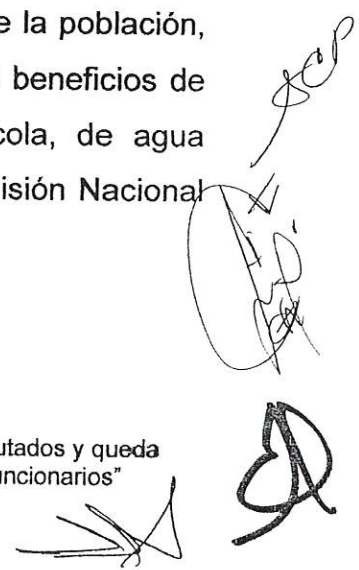


C-6  
HK

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO NÚMERO F/402 DENOMINADO FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA, CUYO FIDUCIARIO ES DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL EL C. C.P. MARTIN ROGELIO MEXIA SALIDO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ, EN LO SUCESIVO, LA "PARTE ACREDITADA", O "EL MUNICIPIO", INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES C. LIC. SUSANA CORELLA PLATT, C. LIC. ALBERTO EDUARDO GAXIOLA MARQUEZ Y C. C.P.C EVERARDO MILLAN CRUZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, DE DICHO MUNICIPIO, CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES:

- I. El Gobierno Federal, conocedor de los retos que existen en el país en materia hidráulica, ha establecido con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en el Programa Nacional Hidráulico 2007-2012 una política hidráulica integral que requiere de programas que proporcionen una cobertura amplia a las diferentes necesidades de desarrollo de la población, promoviendo condiciones de equidad para tener acceso a los beneficios de los programas que en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento tiene a su cargo la Comisión Nacional de Agua (en lo sucesivo la "CONAGUA").



- II. Con base a lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora (en lo sucesivo el "GES") y la "CONAGUA", tiene como finalidad que el "GES" se coordine con la "CONAGUA" para fomentar el mejoramiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como las referentes al uso agrícola de las aguas nacionales.
- III. Con el propósito de transparentar el uso de recursos públicos, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 6, Sección II de fecha 20 de julio de 2006, el Ejecutivo del "GES" autorizó la creación de un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.
- IV. Mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el No. F/402 de fecha 28 de julio de 2006, celebrado entre el "GES", como Fideicomitente y Fideicomisario, y Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como institución Fiduciaria, "EL FIDEICOMISO" fue formalmente constituido.
- V. "EL MUNICIPIO", en su Programa de Inversión Municipal para el ejercicio fiscal 2009, tiene contemplado diversas obras públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de "EL FIDEICOMISO", para lo cual presentó a "EL FIDEICOMISO" un Proyecto: Llave en Mano para la Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Localidad del Municipio de Guaymas, Sonora y en caso de existir economías generadas por cambios a los proyectos o por reducción de costos de la obra objeto del presente contrato; éstas deberán ser utilizadas en obras adicionales contempladas dentro de las consideradas en los lineamientos de operación. En caso de no cumplir con lo anterior, esos recursos deberán ser retribuidos al Fondo de forma inmediata, esto con el fin de cumplir con la normatividad vigente.



68  
45

## DECLARACIONES:

## I.- Declara la "PARTE ACREDITADA":

- A. Que es un Municipio del Estado de Sonora, cuya personalidad jurídica está sustentada en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, 129 de la Constitución del Estado de Sonora, así como también en el artículo 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de conformidad con el artículo 25 fracción I del Código Civil Federal.
- B. Que los señores C. LIC. SUSANA CORELLA PLATT, C. LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA MARQUEZ Y C. C.P.C. EVERARDO MILLAN CRUZ, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, respectivamente de "EL MUNICIPIO", cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en las "Autorizaciones" (como dicho término se define más adelante).
- C. Que ha solicitado a "El FIDEICOMISO" que le otorgue un crédito simple por la cantidad de **\$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la cláusula segunda de destino del presente instrumento.
- D. Que cuenta con la autorización de la Legislatura Constitucional del Estado de Sonora y de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que de la formalización de éste se desprendan, afectar en garantía y/o como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio u otros

SEP

C-9  
/ 45

ingresos, según consta en el decreto No. 147 de la H. Legislatura del Estado de Sonora, de fecha 01 de Diciembre de 2008 (en lo sucesivo el "Decreto de la Legislatura"), publicado en el boletín oficial tomo CLXXXII, Numero 44, Sección II de fecha 01 de Diciembre de 2008 y mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de Guaymas, en Sesión de Cabildo Extraordinaria acta N° 57, acuerdo N° 5, celebrada el día 12 de Septiembre de 2008, (en lo sucesivo el "Acuerdo de Cabildo" y junto con el "Decreto de la Legislatura", en lo sucesivo las "Autorizaciones"), respectivamente.

- E. Que está conforme en formalizar la apertura del crédito que se consigna en el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos, afectando en garantía, a favor de "EL FIDEICOMISO" el **3 % (tres por ciento)** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, en términos de lo que se establece en lo sucesivo en el presente instrumento.

## II.- Declara "EL FIDEICOMISO":

- A. Que es un Fideicomiso Público debidamente constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el No. F/402 de fecha 28 de julio de 2006, celebrado entre el "GES", como Fideicomitente y Fideicomisario, y Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como institución Fiduciaria (en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso").
- B. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, ello de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cinco del "Contrato de Fideicomiso" y la "Autorización del Comité Técnico" (como dicho término se define más adelante).



C-10  
45

C. Que recibió de la "PARTE ACREDITADA" una solicitud para que le otorgue un crédito simple por la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado, destinado a financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de "EL FIDEICOMISO", contempladas en los Lineamientos de Operación, aprobados por la Comisión de Regulación y Seguimiento de los Programas de Agua Potable y Saneamiento de Zonas Urbanas, Programas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, Agua Limpia, Control de Malezas Acuáticas en Cuerpos de Agua, mediante Acuerdo No. CRyS-22-09-06-001 con fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2006; así como los accesorios financieros que se señalan en la cláusula segunda de destino del presente instrumento.

D. Que su Comité Técnico mediante Acuerdo No. 4 (cuatro) del acta de sesión ordinaria N° 9-09 de fecha 10 de Septiembre de 2009, autorizó el otorgamiento del crédito que se señala en la declaración inmediata anterior (en lo sucesivo la "Autorización del Comité Técnico"), cuyos recursos se destinarán para financiar los conceptos que se precisan en la cláusula segunda de destino del presente contrato.

### III.- DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

**ÚNICA:** Previamente a la suscripción del presente contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha

- 5 -

"Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal de los Funcionarios"



C-11  
45

de celebración del presente instrumento. Así mismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponden, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipulan en las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA:- MONTO.-** "EL FIDEICOMISO" otorga en favor de la "PARTE ACREDITADA" un crédito simple, poniendo a su disposición la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el "CRÉDITO".

La cantidad a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan, salvo lo dispuesto en la cláusula segunda de destino del presente instrumento.

**SEGUNDA:- DESTINO.-** La "PARTE ACREDITADA" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO", precisa y exclusivamente para cubrir los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de \$ 9'951,456.31 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de "EL FIDEICOMISO", contempladas en el Programa de Inversión de la "PARTE ACREDITADA".

C-10  
45

- b) La cantidad de \$ 48,543.69 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.) para cubrir, la comisión por apertura del "CRÉDITO", misma que será utilizada para cubrir los gastos legales, comisiones financieras y el costo de los estudios técnicos realizados por "EL FIDEICOMISO".

En el supuesto de que el importe del "CRÉDITO" no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, la "PARTE ACREDITADA" cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al "CRÉDITO".

En caso de existir economías generadas por cambios a los proyectos o por reducción de costos de la obra objeto del presente contrato; éstas deberán ser utilizadas en obras adicionales contempladas dentro de las consideradas en los lineamientos de operación. En caso de no cumplir con lo anterior, esos recursos deberán ser retribuidos al Fondo de forma inmediata, esto con el fin de cumplir con la normatividad vigente.

**TERCERA:- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** Para que "LA PARTE ACREDITADA" pueda disponer de los recursos del "CRÉDITO", deberá cumplir previamente y a satisfacción de "EL FIDEICOMISO", con las condiciones siguientes:

- a) Que la "PARTE ACREDITADA" entregue a "EL FIDEICOMISO" un ejemplar del presente contrato debidamente firmado al margen y al calce en todas sus fojas.
- b) Que el mecanismo conforme al cual quede debidamente garantizado el pago de las obligaciones que asume la "PARTE ACREDITADA" mediante la suscripción del presente contrato, consistente en la afectación del

- 7 -

"Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal de los Funcionarios"



C-12  
12

**3 % (tres por ciento)** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, se encuentre legalmente previsto a satisfacción de "EL FIDEICOMISO".

- c) Que la "PARTE ACREDITADA" se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de "EL FIDEICOMISO", y aquéllas que deriven de la formalización del presente instrumento.
- d) Que la "PARTE ACREDITADA" entregue a "EL FIDEICOMISO" un documento suscrito por el o los funcionarios municipales legalmente facultados por los ordenamientos jurídicos aplicables, mediante el cual certifiquen que las obras objeto del presente financiamiento cuentan con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos, así mismo la "PARTE ACREDITADA", entregue a "EL FIDEICOMISO", la totalidad de los proyectos ejecutivos para su gestión de validación por parte de la Comisión Nacional del Agua; en los casos de que los proyectos ejecutivos ya se encuentren validados por la Comisión Nacional del Agua deberá de entregar oficio de validación respectivo.
- e) Que la "PARTE ACREDITADA" entregue a "EL FIDEICOMISO" un documento que contenga el calendario de contrataciones por la ejecución de las obras públicas a que se refiere la cláusula segunda de destino del presente instrumento.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **20 (veinte)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento. En caso de que la "PARTE

- 8 -

"Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal de los Funcionarios"

JEP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C-14  
45

ACREDITADA" no cumpla con alguna o el total de las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, "EL FIDEICOMISO" podrá otorgar las prórrogas que estime conveniente hasta por el término que a su juicio resulte suficiente, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito de la "PARTE ACREDITADA". "EL FIDEICOMISO" notificará por escrito a la "PARTE ACREDITADA" la resolución que recaiga a su solicitud de prórroga. No obstante, "EL FIDEICOMISO" se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que otorgue a la "PARTE ACREDITADA".

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.**- Durante la vigencia del presente contrato, la "PARTE ACREDITADA" se obliga con "EL FIDEICOMISO" a:

- a) Incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del "CRÉDITO".
- b) En el supuesto de que el "CRÉDITO" no sea suficiente para cubrir los conceptos a que se refiere la cláusula segunda de destino del presente contrato, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al "CRÉDITO", hasta su total terminación.
- c) Proporcionar, cuando así lo solicite "EL FIDEICOMISO" y en el plazo que al efecto le señale, todo tipo de información asociada al crédito que se formaliza mediante la suscripción del presente contrato, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
- d) La "PARTE ACREDITADA" deberá informar a "EL FIDEICOMISO" cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización,



C-15  
45

operaciones y/o patrimonio a más tardar dentro de los **5 (cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

- e) Proporcionar, cuando así lo solicite "EL FIDEICOMISO", toda información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de las obras y/o adquisiciones a que se refiere la cláusula segunda de destino del presente instrumento, así como en su caso para una evaluación posterior, una vez que el "CRÉDITO" se encuentre en etapa de amortización.
- f) Cumplir con los procedimientos de licitación, contratación de obras públicas y adquisiciones, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- g) Que la "PARTE ACREDITADA", convoque a "EL FIDEICOMISO" en los actos de procedimientos de Licitaciones que se ejecuten de las obras derivadas del Crédito otorgado.
- h) Que la "PARTE ACREDITADA" presente a "EL FIDEICOMISO" de manera mensual un reporte de los avances físicos y financieros de todas las obras derivadas de los contratos que se ejecuten con recursos del presente crédito.
- i) Otorgar las facilidades necesarias para que "EL FIDEICOMISO" realice las inspecciones que se requieran, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, para asegurar que la "PARTE ACREDITADA" ha cumplido con las condiciones establecidas en el presente contrato.

C-16  
45

**QUINTA:- DISPOSICIÓN.**- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la cláusula tercera de condiciones suspensivas del presente contrato, la "PARTE ACREDITADA" deberá ejercer la primera y única disposición del "CRÉDITO" dentro de un plazo que no excederá de **20 (veinte) días** naturales, de conformidad con lo que más adelante se establece en la presente cláusula. En caso de que la "PARTE ACREDITADA" no ejerza la primera y única disposición del "CRÉDITO" dentro del periodo concedido para tal efecto, "EL FIDEICOMISO" podrá otorgar las prórrogas que estime conveniente hasta por el término que a su juicio resulte suficiente, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito de la "PARTE ACREDITADA". "EL FIDEICOMISO" notificará por escrito a la "PARTE ACREDITADA" la resolución que recaiga a su solicitud de prórroga. No obstante, "EL FIDEICOMISO" se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que otorgue a la "PARTE ACREDITADA".

El plazo de disposición del "CRÉDITO" concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el "CRÉDITO" se destina a fines distintos a los originalmente pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del "CRÉDITO";
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula segunda de destino del presente instrumento;
- d) Mediante solicitud expresa de la "PARTE ACREDITADA"; y,
- e) En el supuesto previsto en la cláusula décima quinta de restricción del presente contrato.

El importe del "CRÉDITO" se ejercerá en una sola disposición, previa presentación a "EL FIDEICOMISO" de la solicitud por escrito de la "PARTE ACREDITADA", con

SCP

A  
B  
C

B

A

C-17  
45

por lo menos **48 (cuarenta y ocho) horas** de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

Adicionalmente, para la celebración de contratos, ejecución de obras públicas y la adquisición de bienes muebles, mercancías y materias, así como los arrendamientos de maquinaria y equipo, se normarán por las disposiciones contenidas en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTA.- INTERESES.**- La "PARTE ACREDITADA" pagará mensualmente a "EL FIDEICOMISO", desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del "CRÉDITO", intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual a **TIIE**.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIE.**- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.**- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del "CRÉDITO", iniciará el día en que se efectúe la primera y única disposición del "CRÉDITO" y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán y terminarán conforme al mismo procedimiento; es decir, empezarán el

"Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal de los Funcionarios"

C-18  
KC

mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo se efectuará precisamente el día en que concluya éste último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

- c) **Día hábil bancario.**- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del "CRÉDITO".

Los intereses que se generen durante la vigencia del crédito, serán cubiertos por la "PARTE ACREDITADA" con recursos ajenos al "CRÉDITO" de manera



6-19  
45

mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula y conforme al párrafo tercero de la cláusula octava de amortización del presente contrato.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago estipuladas en el presente contrato, la "PARTE ACREDITADA" deberá cubrir a "EL FIDEICOMISO" **intereses moratorios** a razón de una tasa igual a **1.5 (uno punto cinco) veces** la tasa del "CRÉDITO" vigente en la fecha en que la "PARTE ACREDITADA" debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**SÉPTIMA:- COMISIÓN POR APERTURA.**- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL FIDEICOMISO" como comisión por apertura del "CRÉDITO", la cantidad que resulte de multiplicar **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** por el monto base del "CRÉDITO". Dicha suma será pagada a "EL FIDEICOMISO" por la "PARTE ACREDITADA" en el momento en que se ejerza la primera y única disposición del "CRÉDITO", con cargo al mismo.

La comisión pactada en la presente cláusula no tendrá carácter devolutivo.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por monto base del "CRÉDITO", la cantidad que se refiere el inciso a) de la cláusula segunda de destino del presente instrumento.

La "PARTE ACREDITADA" instruye irrevocablemente a "EL FIDEICOMISO" para que con cargo al "CRÉDITO" liquide la comisión por apertura que se precisa en la

C-20  
45

presente cláusula, en la fecha en que se ejerza la primera y única disposición y a realizar en consecuencia los asientos contables correspondientes.

**OCTAVA.- AMORTIZACIÓN.**- Una vez transcurridos **12 (doce) meses** a partir de la fecha en que la "PARTE ACREDITADA" ejerza la primera y única disposición del "CRÉDITO", la "PARTE ACREDITADA" se obliga a cubrir a "EL FIDEICOMISO" el importe ejercido al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **168 (ciento sesenta y ocho) meses**, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital.

Las fechas del vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar la "PARTE ACREDITADA" a favor de "EL FIDEICOMISO" los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la cláusula décima séptima de lugar y forma de pago del presente contrato, sin necesidad de que "EL FIDEICOMISO" le requiera previamente el pago.

**NOVENA.- PLAZO MÁXIMO.**- El plazo máximo del "CRÉDITO" será de hasta **180 (ciento ochenta) meses**, contados a partir de la fecha en que la "PARTE ACREDITADA" ejerza la primera y única disposición del "CRÉDITO".

**DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS.**- Los pagos que reciba "EL FIDEICOMISO", serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido "EL FIDEICOMISO" para la recuperación del "CRÉDITO";
- 2) Las comisiones generadas y no pagadas;



C-21  
45

- 3) Los intereses moratorios;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Las comisiones que se generen en el periodo;
- 7) Los intereses devengados en el periodo;
- 8) La amortización del periodo correspondiente; y,
- 9) Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del "CRÉDITO" en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DECIMA PRIMERA.- PAGO ANTICIPADO.** - En las fechas en que la "PARTE ACREDITADA" deba realizar las amortizaciones del "CRÉDITO", en términos de lo previsto en la cláusula octava de amortización del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del "CRÉDITO". Esta intención deberá notificarse por escrito a "EL FIDEICOMISO", con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que la "PARTE ACREDITADA" pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

No existirá comisión o penalización por los pagos anticipados mencionados en el párrafo anterior.

C-23  
45

**DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- En caso de que la "PARTE ACREDITADA" incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, "EL FIDEICOMISO" podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente contrato y exigir de inmediato a la "PARTE ACREDITADA" el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, "EL FIDEICOMISO" notificará por escrito a la "PARTE ACREDITADA" su decisión de anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que originó el incumplimiento de que se trate.

La "PARTE ACREDITADA" dispondrá de un plazo de **10 (diez) días** naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo, es resarcida la situación de que se trate o la "PARTE ACREDITADA" no ha llegado a un acuerdo con "EL FIDEICOMISO", el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual la "PARTE ACREDITADA" deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.**- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a comprobar la aplicación de los recursos dispuestos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte) días** naturales posteriores a la fecha en que se ejerza el monto del "CRÉDITO", prorrogable hasta por otro periodo igual, con la entrega a "EL FIDEICOMISO" de oficio asignado por el titular del Órgano Interno de Control de la "PARTE ACREDITADA" o funcionario equivalente mediante el cual certifique que los recursos del "CRÉDITO" fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, "EL FIDEICOMISO" podrá anticipar el

C-23  
45

vencimiento del presente contrato en término de lo dispuesto en la cláusula décima segunda de vencimiento anticipado del presente instrumento.

Así mismo, la "PARTE ACREDITADA" dispondrá de un plazo de **12 (doce) meses** a partir de la primera y única disposición, prorrogable hasta por **120 (ciento veinte) días** naturales a partir del vencimiento de los 12 (doce) meses previamente mencionados, para presentar a "EL FIDEICOMISO" las actas de entrega-recepción de las obras y/o adquisiciones financiadas con cargo al "CRÉDITO". Adicionalmente, dentro del mismo plazo, la "PARTE ACREDITADA" deberá entregar oficio signado por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente mediante el cual certifique, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, que la totalidad de las obras y/o adquisiciones financiadas fueron licitadas conforme a la Ley aplicable; que éstas han sido concluidas en su totalidad y que se encuentran en operación; en caso contrario, "EL FIDEICOMISO" podrá anticipar el vencimiento del presente contrato, en términos de lo dispuesto en la cláusula décima segunda de vencimiento anticipado del presente contrato.

**DECIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN.-** Con objeto de que "EL FIDEICOMISO" de cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Cinco denominada Fines del Fideicomiso, en lo relativo al punto 5.9, y a la fracción (viii) del citado punto, Cláusula Ocho Del Comité Técnico, punto 8.3 incisos (xi) y (xii), Cláusula Nueve Del Coordinador General, punto 9.4 inciso (x) así como punto 9.5 del Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/402 que se cita en el antecedente V del presente contrato, "LA PARTE ACREDITADA" manifiesta su conformidad en que "EL FIDEICOMISO" por conducto del Coordinador General o del personal que para tales efectos designe el mismo, esté presente con voz, en todas las acciones que correspondan a estas con motivo de la realización de las Obras Públicas o Servicios Relacionados con las mismas, que se contraten y




ACP

C-24  
45

ejecuten con recursos provenientes del crédito objeto del presente contrato, en su caso, desde el proceso de licitación a partir de la recepción de las propuestas y hasta la etapa inmediata anterior a la firma del contrato que derive de la misma, asimismo durante la vigencia de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, "EL FIDEICOMISO" podrá en su caso realizar las labores inherentes a la supervisión, vigilancia, control, revisión de los trabajos relativos a las obras, con el fin de verificar que todo el procedimiento se apege a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo "EL FIDEICOMISO" por conducto del Coordinador General o del personal que para tales efectos designe el mismo, podrá estar presente con voz en todas las acciones, con motivo de la adquisición de bienes muebles a través del procedimiento de licitación pública desde la etapa de la publicación de la convocatoria y hasta la etapa de la firma del contrato que derive de la misma, con objeto de verificar que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.- FISCALIZACIÓN.** - Los recursos provenientes del "CRÉDITO", son sujetos a las acciones de control, vigilancia y evaluación, por parte de "EL FIDEICOMISO" quien podrá verificar y supervisar en cualquier tiempo, los términos bajo los cuales se otorgaron los contratos para la realización de las obras ya mencionadas, así como la realización de las mismas, por conducto del personal que para tales efectos designe, sin perjuicio de las acciones que en ese sentido o en cualquier otro lleve a cabo la "CONAGUA" o cualquier otra autoridad Federal, Estatal o Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones legales y /o reglamentarias.



C-25  
45

**DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN.**- "EL FIDEICOMISO" se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del "CRÉDITO" y el plazo en que la "PARTE ACREDITADA" tiene derecho a ejercerlo, en atención de lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, "EL FIDEICOMISO" notificará esta medida a la "PARTE ACREDITADA" mediante aviso por escrito que le otorgue con **5 (cinco) días** naturales de anticipación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA.**- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato, la "PARTE ACREDITADA" afecta a favor de "EL FIDEICOMISO" el **3 % (tres por ciento)** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse ante el Registro General de Deuda Pública del Estado de Sonora, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso necesario, "EL FIDEICOMISO" ejecutará la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior, a través del mecanismo previsto en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.**- La "PARTE ACREDITADA" acepta y se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con "EL FIDEICOMISO" mediante la suscripción del presente contrato y del contrato de mandato, en el que el "MUNICIPIO" faculta al Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Hacienda, para que esta última adhiera el presente contrato de crédito, en el cual se otorgó en garantía del cumplimiento de sus obligaciones sus participaciones presentes y futuras que le corresponden en ingresos federales, para que el Gobierno del Estado, afecte y/o pague a nombre de la "PARTE ACREDITADA" y a cuenta de las participaciones que en ingresos

JOP

federales le corresponden al "MUNICIPIO", las obligaciones crediticias derivadas de dicho crédito. Lo anterior de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal efecto por el GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

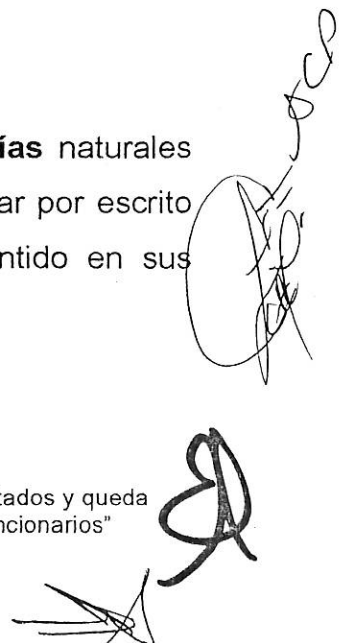
El hecho de que "EL FIDEICOMISO" reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.**- Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la suscripción del presente contrato, los siguientes:

- a) La "PARTE ACREDITADA": Avenida Serdán N° 150, entre Calle 22 y 23, Colonia Centro. Guaymas, Sonora, código postal 85400.
- b) "EL FIDEICOMISO": Calle Ocampo N° 49, Colonia Centenario Hermosillo, Sonora, código postal 83260.

**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.**- Durante toda la vigencia del crédito, "EL FIDEICOMISO" enviará un estado de cuenta al domicilio de la "PARTE ACREDITADA" dentro de los primeros **10 (diez) días** hábiles posteriores al inicio de cada periodo de intereses.

La "PARTE ACREDITADA" dispondrá de un plazo de **5 (cinco) días** naturales contados a partir de la recepción del estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos.



C-27  
45

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Las partes convienen que son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y concluirá hasta que la "PARTE ACREDITADA" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo y el "CRÉDITO" haya sido liquidada en su totalidad.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en cuatro ejemplares, al margen y al calce en todas sus fojas, en la Ciudad de Guaymas, Sonora, del día 11 (once) de Septiembre del año 2009.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL DIA 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, ENTRE EL FIDEICOMISO NÚMERO F/402 DENOMINADO FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA, CUYO FIDUCIARIO ES DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITANTE Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, EN SU CALIDAD DE PARTE ACREDITADA, RESPECTO AL CRÉDITO OTORGADO A LA "PARTE ACREDITADA" POR LA CANTIDAD \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), DESTINADO A FINANCIAR, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LAS ADQUISICIONES, LA CONSTRUCCIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE DIVERSAS OBRAS PRODUCTIVAS QUE RECAEN DENTRO DE LOS CAMPOS DE ATENCIÓN DE "EL FIDEICOMISO", CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE LA "PARTE ACREDITADA", ASÍ COMO LA COMISIÓN POR APERTURA QUE CORRESPONDA.

"EL FIDEICOMISO"  
FIDEICOMISO NÚMERO F/402  
DENOMINADO FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA



---

C. C.P. MARTIN ROGELIO MEXIA SALIDO  
COORDINADOR GENERAL

LA "PARTE ACREDITADA"  
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA



---

C. LIC. SUSANA CORELLA PLATT  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

C. LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA MARQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



---

C. C.P.C. EVERARDO MILLAN CRUZ  
TESORERO MUNICIPAL

21  
45

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN LO SUCESIVO EL MANDANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. SUSANA CORELLA PLATT, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR EL C. LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA MARQUEZ Y C. C.P.C. EVERARDO MILLAN CRUZ, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN ADELANTE EL MANDATARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. GILBERTO INDA DURAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA; CON LA COMPARECENCIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/402 DENOMINADO FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL FONDO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL C. C.P. MARTIN ROGELIO MEXÍA SALIDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de diciembre de 1995, fueron publicadas diversas modificaciones legislativas en el diario oficial de la Federación, entre ellas la Ley de Coordinación Fiscal, que entraron en vigor el 1º de enero de 1996. de estas formas destaca la relativa al tercer párrafo del artículo 9º del ordenamiento citado, en el cual se determino que las Entidades Federativas y Municipios deberán efectuar los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro en sus leyes de deuda publica, debiendo contar las Entidades Federativas con un Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, así como publicar información en forma periódica respecto a los registros de su deuda.
- II. La Legislatura del Gobierno del Estado de Sonora y el Cabildo del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, autorizaron el otorgar en garantía las participaciones federales que al Ayuntamiento correspondan en virtud de la contratación del crédito, que se especifica en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento y así mismo que éste quede garantizado con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden a **EL MANDANTE**, según consta en el decreto No. 147 de la H. Legislatura del Estado de Sonora que reforma el artículo 137 y los artículos 138 y 143 y se adiciona una fracción VII al artículo 137, todos de la Ley numero 153 de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. Para el ejercicio fiscal del año 2009.
- III. **EL MANDANTE** ha decidido otorgar un Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio a **EL MANDATARIO**, encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, las obligaciones contraídas con **EL FONDO** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito, así como sus posibles modificaciones, a que se refiere el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento.

C-30  
45

## DECLARACIONES

### I. EL MANDANTE, por conducto de sus representantes, manifiesta que:

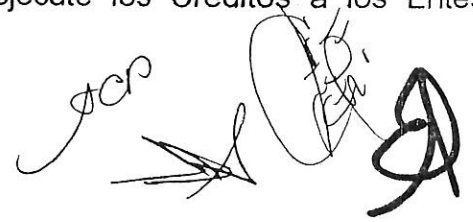
- A. Cuenta con la capacidad necesaria y las facultades legales que le confieren los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículos 24, 25, 64, 65 fracción V, 184, 185 y 186 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal; así como los Artículos 2º fracción II; 4; 6º fracción IV; 11 fracciones II, V, VI y VII; 12 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.
- B. Ha obtenido la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente instrumento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 57, celebrada el día 12 de Septiembre de 2008; para suscribir el **MANDANTE** con **EL FONDO** un Contrato de Apertura de Crédito, así como sus posibles modificaciones cuyas características se especifican en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento y garantizar el pago de los montos correspondientes con la afectación de las participaciones Federales que le correspondan como Municipio.
- C. El presente Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio se registrará por lo dispuesto en el Título Noveno del Código Civil para el Estado de Sonora.

### II. EL MANDATARIO, por conducto de su representante, manifiesta que:

- A. Cuenta con la capacidad y facultades que le confieren los Artículos 68 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10, 17 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.
- B. Acepta el Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que le confiere **EL MANDANTE**, para que en su nombre y representación pague en forma directa, con cargo a las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan, las obligaciones del **MANDANTE** contraídas con **EL FONDO** mediante la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito, así como sus posibles modificaciones, que se especifica en el cuadro inserto en la Cláusula Primera de este instrumento.

### III. EL FONDO, por conducto de su representante, manifiesta que:

- A. Es un Fideicomiso Público constitutivo al amparo del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, bajo No. VI Sección II, de fecha 20 de julio de 2006, con la finalidad de promover el desarrollo de la Infraestructura Hidráulica en el Territorio del Estado de Sonora, con la finalidad principal entre otros, de otorgar Créditos a los Entes Operadores, así como para que administre, cobre y en su caso, ejecute los Créditos a los Entes Operadores y las Garantías.



31  
C/K  
u

- B. Que fue debidamente constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el N° F/402 de fecha 28 de Julio de 2006, celebrado entre el "GES", como Fideicomitente y Fideicomisario, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria (en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso").
- C. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, ello de conformidad con lo dispuesto en la clausula cinco del "Contrato de Fideicomiso" y la "Autorización del Comité Técnico" que consta en el acuerdo tercero del acta de sesión de fecha 28 de Agosto de 2006.
- D. Comparece a la celebración de este contrato, por acuerdo expreso de las partes, con el objeto de quedar facultado para requerir del **MANDATARIO** el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito, así como sus posibles modificaciones, que se señala en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento.

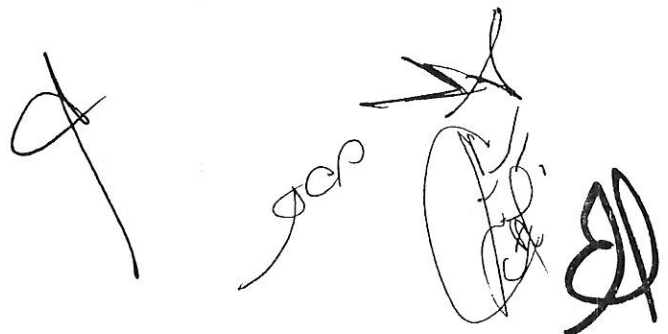
IV. Las partes, por conducto de sus representantes, manifiestan que:

**ÚNICA.-** Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las facultades de carácter legal y administrativo, así como la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Así mismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores.

En mérito de lo antes expuesto, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- EL MANDANTE** confiere en este acto a **EL MANDATARIO** un Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo a las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden, las obligaciones del **MANDANTE** contraídas con **EL FONDO** mediante la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito, así mismo sus posibles modificaciones, mismo instrumento que se especifica en el cuadro siguiente:



C-38  
15

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
<b>TIPO DE CONTRATO:</b> Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantías.
<b>REFERENCIA:</b> Contrato N° FFRES-0012-09.
<b>ACREDITADO:</b> Municipio de Guaymas.
<b>ACREDITANTE:</b> Fideicomiso No. F/402 denominado Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.
<b>GARANTIA:</b> El 3 % (tres por ciento) de sus participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio de Guaymas, Sonora.
<b>MONTO:</b> \$ 10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>DESTINO:</b> Para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, un Proyecto: Llave en Mano para la Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Localidad del Municipio de Guaymas, Sonora y en caso de existir economías generadas por cambios a los proyectos o por reducción de costos de la obra objeto del presente contrato; éstas deberán ser utilizadas en obras adicionales contempladas dentro de las consideradas en los lineamientos de operación. En caso de no cumplir con lo anterior, esos recursos deberán ser retribuidos al Fondo de forma inmediata, esto con el fin de cumplir con la normatividad vigente.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:</b> Viernes 11 de Septiembre del Año 2009.

**SEGUNDA.- EL MANDATARIO** acepta expresamente el mandato que en este acto y mediante la suscripción del presente contrato le confiere **EL MANDANTE** y se obliga a desempeñarlo fiel y lealmente.

Las partes acuerdan que la ejecución del mandato que se formaliza mediante la suscripción del presente contrato será gratuita; en tal virtud, **EL MANDATARIO** no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

**TERCERA:** Los pagos que efectuará **EL MANDATARIO** a **EL FONDO**, en la virtud del mandato que mediante la suscripción del presente contrato le confiere **EL MANDANTE**, se sujetarán al procedimiento siguiente:

**EL MANDATARIO** pagará a **EL FONDO** con cargo a las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden a **EL MANDANTE**, los saldos insolutos que al efecto le requiera **EL FONDO**, derivados de las obligaciones contraídas con **EL FONDO** mediante la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito, así como sus posibles modificaciones, a que se refiere el cuadro inserto en la Cláusula primera del presente contrato con la presentación de un formato que se suscribirá en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al presente contrato en calidad de **Anexo 1**, acompañado del respectivo estado de cuenta.

Los pagos que deban efectuarse a **EL FONDO** por conducto de **EL MANDATARIO**, en términos de lo que se estipula en la presente cláusula, se realizarán en las fechas en que éste reciba por parte

C-33  
15

del Gobierno Federal el anticipo mensual de Participaciones que correspondan a **EL MANDANTE**, en la inteligencia de que los pagos deberán efectuarse antes de las **14:00 (catorce)** horas, y se realizarán en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **3636807671**, sucursal **363** o bien mediante pago interbancario o **SPEUA** desde cualquier otro banco, con la **CLABE 002760036368076716** a nombre de **Deutsche Bank México, S.A. Fiduciario F/402**.

**EL MANDATARIO** Deberá efectuar los pagos antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en el entendido de que el depósito solamente será procesado, en cualquiera de las modalidades de pago, al utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará impresa en el estado de cuenta que **EL FONDO** acompañará al citado **ANEXO 1**.

Los abonos se acreditarán en las fechas que correspondan, de acuerdo con las practicas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas, se considerarán realizados al día hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

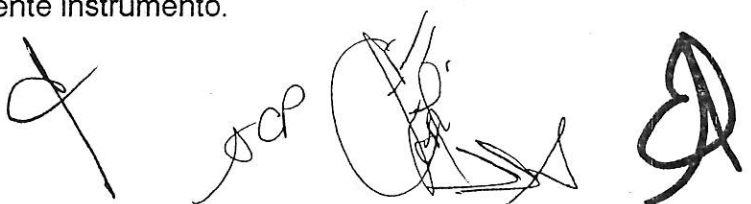
**EL FONDO** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que otorgue al **MANDANTE** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **EL FONDO** reciba algún pago en otro lugar no implicara novación del lugar de pago pactado. Para efectos del Código Civil del Estado de Sonora en su artículo 2438 y demás relativos, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTA.- EL MANDANTE** acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el 3 % (tres por ciento) de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan queden afectadas irrevocablemente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **MANDANTE** con **EL FONDO** mediante la suscripción del Contrato de Crédito, así como sus posibles modificaciones, descrito en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Así mismo, con excepción de lo estipulado en el párrafo siguiente, **EL MANDANTE** releva expresamente a **EL MANDATARIO** de cualquier responsabilidad en la ejecución de los actos derivados de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato de Mandato; específicamente, **EL MANDATARIO** no estará obligado a verificar las cantidades cuyo pago le requiera **EL FONDO**; sin embargo, el requerimiento se ajustará a los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato.

**EL MANDATARIO** asume la responsabilidad de cubrir los daños y perjuicios que se causen a **EL FONDO** y/o a **EL MANDANTE** con motivo de atrasos o negativas en los pagos que se obligó a realizar en términos de lo estipulado en el presente instrumento.



C-34  
45

**QUINTA.- EL MANDANTE libera a EL MANDATARIO de la obligación de rendir cuentas; sin embargo, EL MANDATARIO podrá presentar cuentas a EL MANDANTE, cuando así lo estime pertinente.**

**SEXTA.- Las partes facultan a EL FONDO para requerir de EL MANDATARIO el pago de las obligaciones vencidas no pagadas, derivadas de la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito, así como sus posibles modificaciones, descrito en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente contrato, en términos del procedimiento descrito en la Cláusula Tercera antes señalada.**

**SEPTIMA.- El presente Contrato de Mandato entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y su vigencia, y concluirá una vez que el MANDANTE cumpla con las obligaciones de pago contraídas con EL FONDO mediante la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito, así como sus posibles modificaciones, descrito en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento, o bien, cuando EL MANDANTE cuente con un mecanismo que garantice a plena satisfacción de EL FONDO, el pago de sus obligaciones con la afectación de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan, lo que ocurra primero.**

**OCTAVA.- Las partes señalan para recibir correspondencia relacionada con la suscripción del presente contrato, los siguientes domicilios:**

**EL MANDANTE.-** Avenida Serdán N° 150, entre Calle 22 y 23, Colonia Centro. Guaymas, Sonora, código postal 85400.

**EL MANDATARIO.-** Calle Comonfort entre Blvd. Miguel Hidalgo y Doctor Paliza, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora, código postal 83000.

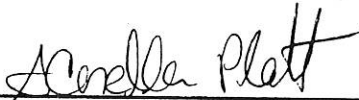
**EL FONDO.-** Calle Ocampo numero 49, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, código postal 83260.

**NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.**

Leído que fue por las partes del presente Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben y firman para constancia, por triplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de Guaymas, Sonora, el día 11 de Septiembre del Año 2009, quedando un ejemplar en poder del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, un segundo en poder del Gobierno del Estado de Sonora y un tercero en poder del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.

C-23  
45

**EL MANDANTE**  
**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**



**C. LIC. SUSANA CORELLA PLATT**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA MARQUEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**C. C.P.C. EVERARDO MILLAN CRUZ**  
**TESORERO**

**EL MANDATARIO**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**



**C. C.P. GILBERTO INDA DURAN**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

**EL FONDO**  
**FIDEICOMISO No. F/402**  
**DENOMINADO FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA**



**C. C.P. MARTIN ROGELIO MEXÍA SALIDO**  
**COORDINADOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**

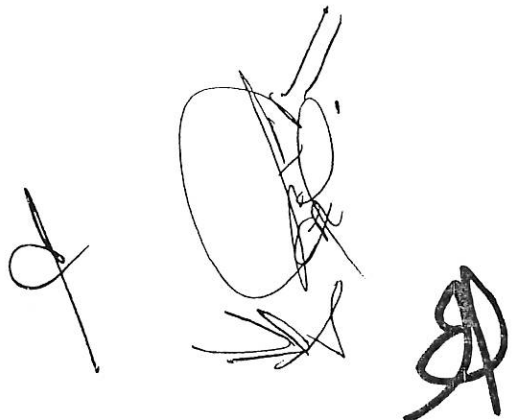
30  
45

Estas firmas corresponden al contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, celebrado el día 11 de Septiembre del Año 2009, por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, como **EL MANDANTE**; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su calidad de **EL MANDATARIO** y la comparecencia de **EL FONDO**.



31  
C/S  
u/s

CERTIFICACION NOTARIAL.- (Texto)...



C-37  
25

### Anexo 1

Para aplicación del requerimiento que al efecto presente **EL FONDO** a **EL MANDATARIO** por las obligaciones de pago contraídas por **EL MANDANTE** mediante la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito, así como sus posibles modificaciones, referido en el cuadro inserto en la cláusula primera de este instrumento.

Fecha de pago de las obligaciones contraídas por <b>EL MANDANTE</b> con <b>EL FONDO</b> mediante la suscripción del contrato de apertura del crédito, así como sus posibles modificaciones, descrito en el cuadro inserto en la cláusula primera de este instrumento.	
Monto de la amortización de capital.	\$
Monto de los intereses devengados	\$
En su caso, monto de los accesorios financieros previstos, considerando su actualización a la fecha que <b>EL MANDATARIO</b> vaya a realizar el pago.	\$

Handwritten signatures and initials, including 'JCP' and a large scribble.



C-39  
48

18/11/2009

MUNICIPIO: GUAYMAS  
 MONTO: \$10'000,000.00  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE AGOSTO DE 2009  
 TASA DE INTERES: TIIE 28

									PESOS
Gracia	Periodo de Pago	Año	Mes	Saldo inicial	Amortización	Intereses	Pago Total	Saldo Final	
0	0	2009	Septiembre	10,000,000.00	-	0.00	-	10,000,000.00	
0	0	2009	Octubre	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2009	Noviembre	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2009	Diciembre	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Enero	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Febrero	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Marzo	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Abril	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Mayo	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Junio	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Julio	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Agosto	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
0	0	2010	Septiembre	10,000,000.00	-	70,068.95	-	10,000,000.00	
1	1	2010	Octubre	10,000,000.00	59,523.81	70,068.95	129,592.76	9,940,476.19	
1	2	2010	Noviembre	9,940,476.19	59,523.81	69,651.87	129,175.68	9,880,952.38	
1	3	2010	Diciembre	9,880,952.38	59,523.81	69,234.79	128,758.60	9,821,428.57	
1	4	2011	Enero	9,821,428.57	59,523.81	68,817.72	128,341.53	9,761,904.76	
1	5	2011	Febrero	9,761,904.76	59,523.81	68,400.64	127,924.45	9,702,380.95	
1	6	2011	Marzo	9,702,380.95	59,523.81	67,983.56	127,507.37	9,642,857.14	
1	7	2011	Abril	9,642,857.14	59,523.81	67,566.48	127,090.29	9,583,333.33	
1	8	2011	Mayo	9,583,333.33	59,523.81	67,149.41	126,673.22	9,523,809.52	
1	9	2011	Junio	9,523,809.52	59,523.81	66,732.33	126,256.14	9,464,285.71	
1	10	2011	Julio	9,464,285.71	59,523.81	66,315.25	125,839.06	9,404,761.90	
1	11	2011	Agosto	9,404,761.90	59,523.81	65,898.18	125,421.99	9,345,238.10	
1	12	2011	Septiembre	9,345,238.10	59,523.81	65,481.10	125,004.91	9,285,714.29	
1	13	2011	Octubre	9,285,714.29	59,523.81	65,064.02	124,587.83	9,226,190.48	
1	14	2011	Noviembre	9,226,190.48	59,523.81	64,646.95	124,170.75	9,166,666.67	
1	15	2011	Diciembre	9,166,666.67	59,523.81	64,229.87	123,753.68	9,107,142.86	
1	16	2012	Enero	9,107,142.86	59,523.81	63,812.79	123,336.60	9,047,619.05	
1	17	2012	Febrero	9,047,619.05	59,523.81	63,395.71	122,919.52	8,988,095.24	
1	18	2012	Marzo	8,988,095.24	59,523.81	62,978.64	122,502.45	8,928,571.43	
1	19	2012	Abril	8,928,571.43	59,523.81	62,561.56	122,085.37	8,869,047.62	
1	20	2012	Mayo	8,869,047.62	59,523.81	62,144.48	121,668.29	8,809,523.81	
1	21	2012	Junio	8,809,523.81	59,523.81	61,727.41	121,251.22	8,750,000.00	
1	22	2012	Julio	8,750,000.00	59,523.81	61,310.33	120,834.14	8,690,476.19	
1	23	2012	Agosto	8,690,476.19	59,523.81	60,893.25	120,417.06	8,630,952.38	
1	24	2012	Septiembre	8,630,952.38	59,523.81	60,476.17	119,999.98	8,571,428.57	
1	25	2012	Octubre	8,571,428.57	59,523.81	60,059.10	119,582.91	8,511,904.76	
1	26	2012	Noviembre	8,511,904.76	59,523.81	59,642.02	119,165.83	8,452,380.95	
1	27	2012	Diciembre	8,452,380.95	59,523.81	59,224.94	118,748.75	8,392,857.14	
1	28	2013	Enero	8,392,857.14	59,523.81	58,807.87	118,331.68	8,333,333.33	
1	29	2013	Febrero	8,333,333.33	59,523.81	58,390.79	117,914.60	8,273,809.52	
1	30	2013	Marzo	8,273,809.52	59,523.81	57,973.71	117,497.52	8,214,285.71	



C-40  
45

18/11/2009

1	31	2013	Abril	8,214,285.71	59,523.81	57,556.63	117,080.44	8,154,761.90
1	32	2013	Mayo	8,154,761.90	59,523.81	57,139.56	116,663.37	8,095,238.10
1	33	2013	Junio	8,095,238.10	59,523.81	56,722.48	116,246.29	8,035,714.29
1	34	2013	Julio	8,035,714.29	59,523.81	56,305.40	115,829.21	7,976,190.48
1	35	2013	Agosto	7,976,190.48	59,523.81	55,888.33	115,412.14	7,916,666.67
1	36	2013	Septiembre	7,916,666.67	59,523.81	55,471.25	114,995.06	7,857,142.86
1	37	2013	Octubre	7,857,142.86	59,523.81	55,054.17	114,577.98	7,797,619.05
1	38	2013	Noviembre	7,797,619.05	59,523.81	54,637.10	114,160.91	7,738,095.24
1	39	2013	Diciembre	7,738,095.24	59,523.81	54,220.02	113,743.83	7,678,571.43
1	40	2014	Enero	7,678,571.43	59,523.81	53,802.94	113,326.75	7,619,047.62
1	41	2014	Febrero	7,619,047.62	59,523.81	53,385.86	112,909.67	7,559,523.81
1	42	2014	Marzo	7,559,523.81	59,523.81	52,968.79	112,492.60	7,500,000.00
1	43	2014	Abril	7,500,000.00	59,523.81	52,551.71	112,075.52	7,440,476.19
1	44	2014	Mayo	7,440,476.19	59,523.81	52,134.63	111,658.44	7,380,952.38
1	45	2014	Junio	7,380,952.38	59,523.81	51,717.56	111,241.37	7,321,428.57
1	46	2014	Julio	7,321,428.57	59,523.81	51,300.48	110,824.29	7,261,904.76
1	47	2014	Agosto	7,261,904.76	59,523.81	50,883.40	110,407.21	7,202,380.95
1	48	2014	Septiembre	7,202,380.95	59,523.81	50,466.32	109,990.13	7,142,857.14
1	49	2014	Octubre	7,142,857.14	59,523.81	50,049.25	109,573.06	7,083,333.33
1	50	2014	Noviembre	7,083,333.33	59,523.81	49,632.17	109,155.98	7,023,809.52
1	51	2014	Diciembre	7,023,809.52	59,523.81	49,215.09	108,738.90	6,964,285.71
1	52	2015	Enero	6,964,285.71	59,523.81	48,798.02	108,321.83	6,904,761.90
1	53	2015	Febrero	6,904,761.90	59,523.81	48,380.94	107,904.75	6,845,238.10
1	54	2015	Marzo	6,845,238.10	59,523.81	47,963.86	107,487.67	6,785,714.29
1	55	2015	Abril	6,785,714.29	59,523.81	47,546.79	107,070.59	6,726,190.48
1	56	2015	Mayo	6,726,190.48	59,523.81	47,129.71	106,653.52	6,666,666.67
1	57	2015	Junio	6,666,666.67	59,523.81	46,712.63	106,236.44	6,607,142.86
1	58	2015	Julio	6,607,142.86	59,523.81	46,295.55	105,819.36	6,547,619.05
1	59	2015	Agosto	6,547,619.05	59,523.81	45,878.48	105,402.29	6,488,095.24
1	60	2015	Septiembre	6,488,095.24	59,523.81	45,461.40	104,985.21	6,428,571.43
1	61	2015	Octubre	6,428,571.43	59,523.81	45,044.32	104,568.13	6,369,047.62
1	62	2015	Noviembre	6,369,047.62	59,523.81	44,627.25	104,151.06	6,309,523.81
1	63	2015	Diciembre	6,309,523.81	59,523.81	44,210.17	103,733.98	6,250,000.00
1	64	2016	Enero	6,250,000.00	59,523.81	43,793.09	103,316.90	6,190,476.19
1	65	2016	Febrero	6,190,476.19	59,523.81	43,376.01	102,899.82	6,130,952.38
1	66	2016	Marzo	6,130,952.38	59,523.81	42,958.94	102,482.75	6,071,428.57
1	67	2016	Abril	6,071,428.57	59,523.81	42,541.86	102,065.67	6,011,904.76
1	68	2016	Mayo	6,011,904.76	59,523.81	42,124.78	101,648.59	5,952,380.95
1	69	2016	Junio	5,952,380.95	59,523.81	41,707.71	101,231.52	5,892,857.14
1	70	2016	Julio	5,892,857.14	59,523.81	41,290.63	100,814.44	5,833,333.33
1	71	2016	Agosto	5,833,333.33	59,523.81	40,873.55	100,397.36	5,773,809.52
1	72	2016	Septiembre	5,773,809.52	59,523.81	40,456.48	99,980.28	5,714,285.71
1	73	2016	Octubre	5,714,285.71	59,523.81	40,039.40	99,563.21	5,654,761.90
1	74	2016	Noviembre	5,654,761.90	59,523.81	39,622.32	99,146.13	5,595,238.10
1	75	2016	Diciembre	5,595,238.10	59,523.81	39,205.24	98,729.05	5,535,714.29
1	76	2017	Enero	5,535,714.29	59,523.81	38,788.17	98,311.98	5,476,190.48
1	77	2017	Febrero	5,476,190.48	59,523.81	38,371.09	97,894.90	5,416,666.67
1	78	2017	Marzo	5,416,666.67	59,523.81	37,954.01	97,477.82	5,357,142.86
1	79	2017	Abril	5,357,142.86	59,523.81	37,536.94	97,060.75	5,297,619.05
1	80	2017	Mayo	5,297,619.05	59,523.81	37,119.86	96,643.67	5,238,095.24



5-41  
45

18/11/2009

1	81	2017 Junio	5,238,095.24	59,523.81	36,702.78	96,226.59	5,178,571.43
1	82	2017 Julio	5,178,571.43	59,523.81	36,285.70	95,809.51	5,119,047.62
1	83	2017 Agosto	5,119,047.62	59,523.81	35,868.63	95,392.44	5,059,523.81
1	84	2017 Septiembre	5,059,523.81	59,523.81	35,451.55	94,975.36	5,000,000.00
1	85	2017 Octubre	5,000,000.00	59,523.81	35,034.47	94,558.28	4,940,476.19
1	86	2017 Noviembre	4,940,476.19	59,523.81	34,617.40	94,141.21	4,880,952.38
1	87	2017 Diciembre	4,880,952.38	59,523.81	34,200.32	93,724.13	4,821,428.57
1	88	2018 Enero	4,821,428.57	59,523.81	33,783.24	93,307.05	4,761,904.76
1	89	2018 Febrero	4,761,904.76	59,523.81	33,366.17	92,889.97	4,702,380.95
1	90	2018 Marzo	4,702,380.95	59,523.81	32,949.09	92,472.90	4,642,857.14
1	91	2018 Abril	4,642,857.14	59,523.81	32,532.01	92,055.82	4,583,333.33
1	92	2018 Mayo	4,583,333.33	59,523.81	32,114.93	91,638.74	4,523,809.52
1	93	2018 Junio	4,523,809.52	59,523.81	31,697.86	91,221.67	4,464,285.71
1	94	2018 Julio	4,464,285.71	59,523.81	31,280.78	90,804.59	4,404,761.90
1	95	2018 Agosto	4,404,761.90	59,523.81	30,863.70	90,387.51	4,345,238.10
1	96	2018 Septiembre	4,345,238.10	59,523.81	30,446.63	89,970.44	4,285,714.29
1	97	2018 Octubre	4,285,714.29	59,523.81	30,029.55	89,553.36	4,226,190.48
1	98	2018 Noviembre	4,226,190.48	59,523.81	29,612.47	89,136.28	4,166,666.67
1	99	2018 Diciembre	4,166,666.67	59,523.81	29,195.39	88,719.20	4,107,142.86
1	100	2019 Enero	4,107,142.86	59,523.81	28,778.32	88,302.13	4,047,619.05
1	101	2019 Febrero	4,047,619.05	59,523.81	28,361.24	87,885.05	3,988,095.24
1	102	2019 Marzo	3,988,095.24	59,523.81	27,944.16	87,467.97	3,928,571.43
1	103	2019 Abril	3,928,571.43	59,523.81	27,527.09	87,050.90	3,869,047.62
1	104	2019 Mayo	3,869,047.62	59,523.81	27,110.01	86,633.82	3,809,523.81
1	105	2019 Junio	3,809,523.81	59,523.81	26,692.93	86,216.74	3,750,000.00
1	106	2019 Julio	3,750,000.00	59,523.81	26,275.86	85,799.66	3,690,476.19
1	107	2019 Agosto	3,690,476.19	59,523.81	25,858.78	85,382.59	3,630,952.38
1	108	2019 Septiembre	3,630,952.38	59,523.81	25,441.70	84,965.51	3,571,428.57
1	109	2019 Octubre	3,571,428.57	59,523.81	25,024.62	84,548.43	3,511,904.76
1	110	2019 Noviembre	3,511,904.76	59,523.81	24,607.55	84,131.36	3,452,380.95
1	111	2019 Diciembre	3,452,380.95	59,523.81	24,190.47	83,714.28	3,392,857.14
1	112	2020 Enero	3,392,857.14	59,523.81	23,773.39	83,297.20	3,333,333.33
1	113	2020 Febrero	3,333,333.33	59,523.81	23,356.32	82,880.13	3,273,809.52
1	114	2020 Marzo	3,273,809.52	59,523.81	22,939.24	82,463.05	3,214,285.71
1	115	2020 Abril	3,214,285.71	59,523.81	22,522.16	82,045.97	3,154,761.90
1	116	2020 Mayo	3,154,761.90	59,523.81	22,105.08	81,628.89	3,095,238.10
1	117	2020 Junio	3,095,238.10	59,523.81	21,688.01	81,211.82	3,035,714.29
1	118	2020 Julio	3,035,714.29	59,523.81	21,270.93	80,794.74	2,976,190.48
1	119	2020 Agosto	2,976,190.48	59,523.81	20,853.85	80,377.66	2,916,666.67
1	120	2020 Septiembre	2,916,666.67	59,523.81	20,436.78	79,960.59	2,857,142.86
1	121	2020 Octubre	2,857,142.86	59,523.81	20,019.70	79,543.51	2,797,619.05
1	122	2020 Noviembre	2,797,619.05	59,523.81	19,602.62	79,126.43	2,738,095.24
1	123	2020 Diciembre	2,738,095.24	59,523.81	19,185.54	78,709.35	2,678,571.43
1	124	2021 Enero	2,678,571.43	59,523.81	18,768.47	78,292.28	2,619,047.62
1	125	2021 Febrero	2,619,047.62	59,523.81	18,351.39	77,875.20	2,559,523.81
1	126	2021 Marzo	2,559,523.81	59,523.81	17,934.31	77,458.12	2,500,000.00
1	127	2021 Abril	2,500,000.00	59,523.81	17,517.24	77,041.05	2,440,476.19
1	128	2021 Mayo	2,440,476.19	59,523.81	17,100.16	76,623.97	2,380,952.38
1	129	2021 Junio	2,380,952.38	59,523.81	16,683.08	76,206.89	2,321,428.57
1	130	2021 Julio	2,321,428.57	59,523.81	16,266.01	75,789.82	2,261,904.76



e 24  
45

18/11/2009

1	131	2021 Agosto	2,261,904.76	59,523.81	15,848.93	75,372.74	2,202,380.95
1	132	2021 Septiembre	2,202,380.95	59,523.81	15,431.85	74,955.66	2,142,857.14
1	133	2021 Octubre	2,142,857.14	59,523.81	15,014.77	74,538.58	2,083,333.33
1	134	2021 Noviembre	2,083,333.33	59,523.81	14,597.70	74,121.51	2,023,809.52
1	135	2021 Diciembre	2,023,809.52	59,523.81	14,180.62	73,704.43	1,964,285.71
1	136	2022 Enero	1,964,285.71	59,523.81	13,763.54	73,287.35	1,904,761.90
1	137	2022 Febrero	1,904,761.90	59,523.81	13,346.47	72,870.28	1,845,238.10
1	138	2022 Marzo	1,845,238.10	59,523.81	12,929.39	72,453.20	1,785,714.29
1	139	2022 Abril	1,785,714.29	59,523.81	12,512.31	72,036.12	1,726,190.48
1	140	2022 Mayo	1,726,190.48	59,523.81	12,095.23	71,619.04	1,666,666.67
1	141	2022 Junio	1,666,666.67	59,523.81	11,678.16	71,201.97	1,607,142.86
1	142	2022 Julio	1,607,142.86	59,523.81	11,261.08	70,784.89	1,547,619.05
1	143	2022 Agosto	1,547,619.05	59,523.81	10,844.00	70,367.81	1,488,095.24
1	144	2022 Septiembre	1,488,095.24	59,523.81	10,426.93	69,950.74	1,428,571.43
1	145	2022 Octubre	1,428,571.43	59,523.81	10,009.85	69,533.66	1,369,047.62
1	146	2022 Noviembre	1,369,047.62	59,523.81	9,592.77	69,116.58	1,309,523.81
1	147	2022 Diciembre	1,309,523.81	59,523.81	9,175.70	68,699.50	1,250,000.00
1	148	2023 Enero	1,250,000.00	59,523.81	8,758.62	68,282.43	1,190,476.19
1	149	2023 Febrero	1,190,476.19	59,523.81	8,341.54	67,865.35	1,130,952.38
1	150	2023 Marzo	1,130,952.38	59,523.81	7,924.46	67,448.27	1,071,428.57
1	151	2023 Abril	1,071,428.57	59,523.81	7,507.39	67,031.20	1,011,904.76
1	152	2023 Mayo	1,011,904.76	59,523.81	7,090.31	66,614.12	952,380.95
1	153	2023 Junio	952,380.95	59,523.81	6,673.23	66,197.04	892,857.14
1	154	2023 Julio	892,857.14	59,523.81	6,256.16	65,779.97	833,333.33
1	155	2023 Agosto	833,333.33	59,523.81	5,839.08	65,362.89	773,809.52
1	156	2023 Septiembre	773,809.52	59,523.81	5,422.00	64,945.81	714,285.71
1	157	2023 Octubre	714,285.71	59,523.81	5,004.92	64,528.73	654,761.90
1	158	2023 Noviembre	654,761.90	59,523.81	4,587.85	64,111.66	595,238.10
1	159	2023 Diciembre	595,238.10	59,523.81	4,170.77	63,694.58	535,714.29
1	160	2024 Enero	535,714.29	59,523.81	3,753.69	63,277.50	476,190.48
1	161	2024 Febrero	476,190.48	59,523.81	3,336.62	62,860.43	416,666.67
1	162	2024 Marzo	416,666.67	59,523.81	2,919.54	62,443.35	357,142.86
1	163	2024 Abril	357,142.86	59,523.81	2,502.46	62,026.27	297,619.05
1	164	2024 Mayo	297,619.05	59,523.81	2,085.39	61,609.19	238,095.24
1	165	2024 Junio	238,095.24	59,523.81	1,668.31	61,192.12	178,571.43
1	166	2024 Julio	178,571.43	59,523.81	1,251.23	60,775.04	119,047.62
1	167	2024 Agosto	119,047.62	59,523.81	834.15	60,357.96	59,523.81
1	168	2024 Septiembre	59,523.81	59,523.81	417.08	59,940.89	0.00